



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multas administrativas a la Institución Ejecutora “ONG. CORDEPRO ARAUCO”, R.U.T. N° 65.036.674-3, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4664 .-

CONCEPCION, 13 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, el Organismo Ejecutor **“ONG. CORDEPRO ARAUCO”, R.U.T. N° 65.036.674-3**, representado por don Miguel Bahamondes Riquelme, C. I. N° 08.735.375-3, ambos domiciliados en calle Serrano, N° 347, Comuna Los Álamos, Región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del Programa “Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011”, en la Región del Bio Bio, mediante Resolución Exenta N°8819, de fecha 28 de septiembre de 2011.
- 2.- Que, el 17 de enero de 2012, se procede a supervisar al Organismo Ejecutor, ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:
 - En la Escuela Zaida Araneda F-805, Tres Pinos, se observa que las beneficiarias se encuentran presentes y su libro de asistencia se encuentra con horarios distintos al informado en el anexo de contrato, además queda en evidencia que existe irregularidad, ya que, no están trabajando las 9 horas diarias y las correspondientes 45 horas semanales.
- 3- Que, el Organismo Ejecutor, fue citado, mediante Formulario de Citación, de fecha 18 de enero de 2012, para efectos de formular sus descargos, respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.
- 4.- Que, con fecha 27 de enero de 2012, el Organismo Ejecutor presentó escritos de descargos, los cuales, en concordancia con los documentos acompañados por la Entidad Ejecutora, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta.
- 5.- Que, las actas de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.
- 6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°162, de fecha 27 de enero de 2012, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.
- 7.- Que, la irregularidad constatada, la cual se encuentra señalada en el considerando segundo de la presente resolución, constituye

infracción al numeral 14 de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011, y modificada por Resolución Exenta N° 8213, de fecha 09 de septiembre de 2011, dictadas por este Servicio Nacional.

8.- Que, la irregularidad consistente en las discrepancias que existen en el libro de asistencia en relación al horario en el que las beneficiarias cumplieron su jornada laboral y lo informado en el anexo del contrato individual de trabajo enviado por el **"ONG. CORDEPRO ARAUCO", R.U.T. N° 65.036.674-3**, al Sence, no son coincidentes, por tanto, implica que el Organismo Ejecutor incurrió en Faltas Graves, conducta sancionada en el numeral 14, Título Segundo, de las Bases Administrativas antes señaladas.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de fecha 05 de enero de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad, el Decreto Supremo N° 4, de fecha 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito, con igual fecha, entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Las Normas Técnicas de Administración y Operación del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas por resolución exenta N° 6202 de 30 de junio de 2010, pronunciada por este Servicio Nacional, el numeral 15 de Las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, Sexto Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 7995, de fecha 06 de septiembre de 2011 y modificadas por Resolución Exenta N° 8213, de fecha 09 de septiembre de 2011 de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 8819, de fecha 28 de septiembre de 2011, que adjudica propuestas presentadas en el marco del programa señalado precedentemente, también dictada por este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Ejecutor **"ONG. CORDEPRO ARAUCO", R.U.T. N° 65.036.674-3**, la siguiente multa administrativa:

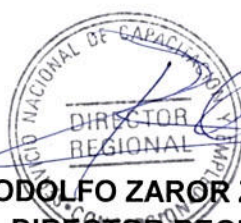
- **MULTA EQUIVALENTE A 31 U.T.M.**, por infracción según lo consignado en el Numeral Catorce (14), segundo Título de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem de Faltas graves, numeral cinco (5) "Alteración o pérdida del Libro de Asistencia y/o graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los(as) beneficiarios(as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa asociada al programa", específicamente en razón de la irregularidad señalada en el considerando segundo de la presente Resolución.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Ejecutor sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BIO BIO

RZZ/VRDC/CPZ/LSM/RNC/JMP

Distribución:

- Representante del Organismo Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio
- Archivo